

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2094

4 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura

LEY

Para adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Agricultura, desarrolle, implante y brinde talleres educativos ocupacionales y oportunidades de empleo en el sector agrícola en general para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura es uno de los sectores económicos que en el pasado cobraban un papel fundamental en la economía de Puerto Rico. No obstante, con el pasar de los años dicha industria ha perdido su sitio dentro de la fuerza productiva de nuestra Isla. A pesar de ello, la corriente global en relación a la autosuficiencia en la producción de alimentos sugiere un cambio en las estrategias económicas de todos los países. Puerto Rico no es la excepción a la norma.

Sabido es que se proyecta que en futuros años los países enfrentarán escases de alimentos y dependerán en gran medida del producto interno para su consumo. Es por ello, que resulta indispensable fomentar la industria agrícola y contar con manos dispuestas a trabajar nuestras tierras. No obstante, actualmente existe un serio problema de escasez de mano de obra para efectuar dichas tareas. Ello, a pesar de que el desempleo es uno de los principales problemas que está afectando nuestra Isla.

A manera de ejemplo, es de conocimiento público que en el pasado los caficultores se han quejado de que han perdido cosechas por no contar con personal dispuesto a trabajar en la industria del café. Lo mismo sucede con otros productos que se cultivan en nuestras tierras.

Para atender el problema de falta de mano de obra en la industria de la agricultura en general, el Gobierno tiene la responsabilidad de exhortar a los ciudadanos que se participen en tan digna e importante industria.

En tiempos en que se buscan alternativas para allegar mano de obra a la agricultura, resulta conveniente tomar en cuenta las oportunidades de empleo que se le brindan a los miembros de la población correccional de nuestra Isla. A través de los años, los miembros de la población correccional han servido y prestado sus servicios en distintas industrias como parte de su proceso de rehabilitación.

Cabe señalar, que es esencial fomentar el cambio de visión desde tempranas edades y proyectar la industria agrícola como una oportunidad de trabajo seguro que sirva de sostén en el proceso de reintegración a la libre comunidad. A través de los años la agricultura ha formado parte de la fuerza productiva en nuestra Isla. Es por ello, que entendemos que la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), en unión al Departamento de Agricultura, debe formar parte de los esfuerzos en pro de la sustentabilidad agrícola de Puerto Rico.

La Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) tiene su base legal en la Ley Núm. 154 del 5 de agosto de 1988, según enmendada. Su misión es proteger la seguridad pública del país, custodiando a menores incursores en faltas y proveyéndoles los servicios necesarios para que puedan adquirir las destrezas que requerirán para estudiar y ser autosuficientes luego de ser liberados.

La referida ley, establece que todo menor tiene derecho a recibir servicios o tratamientos individualizados que respondan a sus necesidades particulares y que le lleven a su eventual rehabilitación, respetando su dignidad y sus derechos civiles.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa promueve la presente legislación a los fines de que la población correccional de instituciones juveniles tenga la oportunidad de trabajar en internados o talleres en la industria agrícola y sea adiestrada por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo dicho trabajo de forma adecuada. Ello en coordinación con los aquellos agricultores bonafide que así lo soliciten y la Administración de Instituciones Juveniles.

Esta Ley, viabiliza el cumplimiento de la Misión de la AIJ al proveer la rehabilitación necesaria a los menores de edad que hayan cometido faltas para que desarrollen las destrezas que les permitan reintegrarse a la libre comunidad.

Estamos convencidos de que la participación de la población correccional en el sector

1 *los jóvenes que se encuentran cumpliendo diversas medidas*
2 *dispositivas en labores que se relacionen con la industria*
3 *agrícola en general, lo cual tendrá lugar en y fuera de las*
4 *instituciones juveniles, siempre que ello no represente peligro a*
5 *la seguridad pública."*

6 Artículo 2.- Se ordena a la Administración de Instituciones Juveniles a incorporar un
7 Programa Agrícola y establecer convenios con empresas agrícolas a través de las cuales se
8 puedan prestar servicios de mano de obra en la industria agrícola en general, y establecerá
9 procedimientos, en conjunto al Departamento de Agricultura, para llevar a cabo tales fines.

10 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Agricultura a adiestrar sobre los diversos
11 empleos y oportunidades que ofrece el sector agrícola a la población juvenil correccional para
12 que se brinden estos servicios de forma adecuada.

13 Artículo 4.- La Administración de Instituciones Juveniles deberá salvaguardar la
14 seguridad y bienestar de la población civil que entre en contacto con los jóvenes que
15 participen del programa agrícola.

16 Artículo 5.- Se faculta al Administrador de Instituciones Juveniles y al Secretario del
17 Departamento de Agricultura a llevar a cabo acuerdos colaborativos con otras
18 instrumentalidades públicas o privadas, a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto
19 en esta Ley.

20 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir dentro de ciento ochenta (180) días, contados
21 a partir de su aprobación.